

Boletín informativo

Junio 2020

DECLARACION ESTIMADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



La Declaración Estimada de Impuesto sobre la Renta, es un deber formal establecido en la Ley y su Reglamento, de la cual se obtiene el pago del tributo de forma anticipada a través de los medios y mecanismo autorizados por la Administración Tributaria (SENIAT).

¿Quiénes deben realizar la Declaración Estimada de Impuesto sobre la Renta?

Están obligados a determinar y pagar el impuesto sobre la renta estimado, los contribuyentes que hayan obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.).

Para los sujetos pasivos especiales la declaración estimada de ISLR queda temporalmente suspendida mientras se encuentre vigente el Decreto Constituyente sobre el Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre la

Renta, publicado en Gaceta Oficial N° 6.396 Extraordinario del 21 de agosto de 2018, ya que dicho régimen sustituye las disposiciones de anticipos contenidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Se exceptuarán de la obligación, las sociedades de personas y las comunidades, cuando sus enriquecimientos sean gravables en cabeza de sus socios o comuneros.

¿Cuál es la base de cálculo?

La base imponible que deben considerar los contribuyentes obligados a presentar la Declaración Estimada de Rentas, será el ochenta por ciento (80%) del enriquecimiento global neto correspondiente al año inmediato anterior.

¿Cuándo se debe presentar la Declaración Estimada?

De acuerdo con lo establecido en la Providencia Administrativa N° SNAT/2004/0063 publicada en la

Gaceta Oficial Nro. 37.877 del 11 de febrero de 2004, los sujetos pasivos deberán presentar la declaración anticipada dentro de la segunda quincena del sexto mes posterior al cierre del ejercicio. El anticipo que resulte a pagar, podrá ser cancelado hasta en 6 porciones de iguales montos, mensual y consecutivamente.

En cuanto a los contribuyentes que se dedique a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, la declaración de impuesto anticipado se deberá presentar dentro de los 45 días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la LISLR.

Se exceptúan de este cumplimiento, los sujetos pasivos calificados como especiales, debido al Régimen Semanal de Anticipos del Impuesto sobre la Renta, establecido en Gaceta Oficial en agosto de 2018.

Para aquellos contribuyentes que cumplan con los supuestos establecidos en el ordenamiento jurídico que rige la materia y cuyo cierre corresponda al ejercicio regular, es decir, 31 de diciembre de 2019, el lapso para presentar la declaración estimada de rentas será dentro de la segunda quincena de junio 2020.

En Grant Thornton estamos enfocados en trabajar junto a nuestros clientes para apoyarlos en estos tiempos desafiantes de condiciones operativas críticas.



Roderick Marquis
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E roderick.marquis@ve.gt.com



Jorge Gómez
Audit Partner
Grant Thornton Venezuela
E jorge.gomez@ve.gt.com



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E carlos.diaz@ve.gt.com



www.grantthornton.com.ve/

© 2020 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.